

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCION REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICO

EDGARDO A. FIERRO POBLETE
RUT 11.110.607-K
Autoriza emitir vale en reemplazo de
boletas por medio de Máquina
Registradora.-

MRE-56-77311059714-11-UCCO.

CURICO, 30/06/2011

Hoy se ha resuelto lo que sigue

RES. N° EX-____4089_____/

VISTOS:

La solicitud de fecha **16/06/2011** presentada por
Don **EDGARDO ALBERTO FIERRO POBLETE, RUT N° 11.110.607-K**, giro comercial
PANADERIA, PASTELERIA Y ROTISERIA, que solicita autorización para emitir vales por
medio de Máquina Registradora en reemplazo de la boleta de venta y servicio con lo
relacionado, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el contribuyente, mediante la solicitud indicada
precedentemente, pide se le autorice para emitir vales por medio de la siguiente Máquina
Registradora, que funcionará en su establecimiento ubicado en:

AV. CHILE 1385 - ROMERAL

MARCA	MODELO	SERIE N°	T.FISCAL N°	TIPO DE MAQUINA	CAJA N°
SHARP	XE-A506	0D009086	185273	A	1

BLOQUEO DE TECLAS:

RCPT/PO – RE/AMT – RFND – VOID – INQ – TAX,TAX1/SHIFT Y TAX2/SHIFT –MDSE/SBTL -
- %2 –POSICION DE LLAVE (MGR) – POSICION DE LLAVE (VOID) – POSICION DE LLAVE-
(OP/X//Z) – CONEXIÓN A PC –

2º) Que, la Máquina individualizada precedentemente
fue autorizada por la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante **RES.
EX-1940 de 14/05/2010**, en atención a que cumple las exigencias y seguridad que resguardan
debidamente el interés fiscal.

3º) Que, en estas circunstancias, esta Unidad estima
procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales
para el uso de Máquina Registradora.

Vistos, además, lo dispuesto en el Artículo 6º
letra B, N° 5, del Código Tributario, Artículo 56, inciso segundo del D.L. 825 y la Resolución N°
4423, de 10 de septiembre de 1981.-

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorizase para emitir vales en reemplazo de
boletas, por medio de la Máquina Registradora indicada en el considerando 1º, y el reemplazo
del timbraje de rollos por control de formulario 3230.-

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada Máquina Registradora o adulterar los resultados que ellas producen, provocarán la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta Resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse la etiqueta autoadhesiva entregada por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada Máquina Registradora.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

"POR ORDEN DE DIRECTOR REGIONAL"

MARIO C. GONZALEZ ZUÑIGA
JEFE DE UNIDAD SII.

DISTRIBUCION:

- EDGARDO A. FIERRO POBLETE – RUT. N° 11.110.607-K
- AV. CHILE N° 1385 – ROMERAL
- SECRETARIA UNIDAD DE CURICO
- EXPEDIENTE UNIDAD DE CURICO